



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00069505-APPSF-PE

VISTO:

El EE-2026-00069505-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el Personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de julio de 2026 se reunió la Comisión Paritaria Provincial, en la cual se trataron diversos temas, y como consecuencia de la misma se procedió a celebrar el Acta Acuerdo N° 03/2026, homologada por la Comisión Paritaria Provincial mediante Resolución N° 0003/26 y posteriormente ratificada por la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad mediante RES-2026-00001126-APPSF-OD#DPV de fecha 04 de agosto del corriente año;

Que atento al acuerdo alcanzado, y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Que, en virtud de lo convenido en el punto 1 del Acta Acuerdo N° 03/2026, conocido el Índice Precios al Consumidor medido por el IPEC a junio 2026, se dispone reconocer una compensación de carácter no remunerativa no bonificable a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento menor al diecisiete como uno por ciento (17,1%); suma que, en caso de corresponder su liquidación, tendrá igual carácter que aquellas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores;

Que, asimismo se estima adecuado modificar los salarios de los agentes incluidos en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, disponiendo un incremento del diez coma uno por ciento (10,1%), con relación a los valores consolidados del índice Clase I del mes de junio de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del corriente año;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el incremento propuesto será abonado en los siguientes meses con relación a los valores consolidados de junio de 2026, correspondiendo un dos por ciento (2%) a partir del 1° de julio de 2026, uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 1° de agosto de 2026, uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 1° de septiembre de 2026, uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de octubre de 2026, uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de diciembre de 2026;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000.-) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$ 100.000.-) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000.-) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) a partir del 1° de diciembre de 2026, por cargo comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes respecto de los haberes de junio de 2026. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2026;

Que, por su parte, las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento - otorgadas en acuerdos anteriores – se sostienen en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial y serán consideradas los fines del cálculo del SAC 2026;

Que en concordancia con lo señalado precedentemente, deberán fijarse nuevos montos del Salario Básico Clase 1, establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 0500/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con los incrementos dispuestos para los restantes escalafones de la Administración Pública Provincial, se torna necesaria la modificación de los valores de la Asignación de carácter no remunerativo y no bonificable previstos por el Artículo 3° del Decreto N° 0500/22 y sus modificatorios, para los agentes activos comprendidos en el Escalafón Convenio N° 572/09 de Trabajadores Viales;

Que, a los efectos de hacer efectiva la recomposición salarial convenida en el Acta mencionada, la Asignación se liquidará conforme a las fechas y a los importes que se establecieron para cada categoría escalafonaria;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve (\$857.479,00.-) a partir del 1° de julio de 2026, de pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611,00.-) a partir del 1° de agosto de 2026, de pesos ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres (\$886.903,00.-) a partir del 1° de septiembre de 2026, de pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353,00.-) a partir del 1° de octubre de 2026, de pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963,00.-) a partir del 1° de noviembre de 2026 y de pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573,00.-) a partir del 1°

de diciembre de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados;

Que en cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 6915 y sus modificatorias, corresponde trasladar los porcentuales de la política salarial definida en los considerandos precedentes a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, para lo cual procede autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, conforme a la normativa vigente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 107, inciso 1) de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14424;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 03/2026 de la Comisión Paritaria Provincial, suscripta y homologada en fecha 28 de julio de 2026, por Resolución N° 0003/26 de la Comisión Paritaria Provincial y ratificada por RES-2026-00001126-APPSF-OD#DPV de la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 04 de agosto de 2026, respectivamente, que como Anexos forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: Otórguese una recomposición salarial de carácter no remunerativa no bonificable para el personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento inferior al diecisiete coma uno por ciento (17,1%); en caso de corresponder su liquidación, la suma tendrá el mismo carácter que las sumas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 3°: Dispónese un incremento salarial para el personal comprendido en el Escalafón referido en el Artículo precedente, consistente en un diez coma uno por ciento (10,1%) para el segundo semestre del año 2026, que será abonado en un dos por ciento (2%) a partir del 1° de julio de 2026, uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 1° de agosto de 2026, uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 1° de septiembre de 2026, uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de octubre de 2026, uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de diciembre de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios consolidados correspondientes al mes de junio de 2026 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 0240/21 y en el punto 5 del Acta N° 04/2024 homologada por Decreto N° 1325/24, quedando fijado en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Salario Básico Clase I	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Valor	\$183.117,44	\$186.348,92	\$189.400,88	\$192.273,31	\$194.966,21	\$197.659,12



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4°: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000.-) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$ 100.000.-) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000.-) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) a partir del 1° de diciembre de 2026, por cargo comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable, que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de junio de 2026. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2026.

ARTÍCULO 5°: Establécese el sostenimiento de las sumas no remunerativas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores, con tal carácter y actualizadas por la presente política salarial; las que serán consideradas a los fines del cálculo del SAC 2026.

ARTÍCULO 6°: Increméntanse los montos de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1498/20, y actualizados por el Artículo 3° del Decreto N° 0500/22 y sus modificatorios, para todos aquellos agentes activos incluidos en el Escalafón referido en los Artículos anteriores, según su situación de revista, fijándose en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Remunerativa No Bonificable						
Clases	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
I, II y III	\$220.675,11	\$224.569,38	\$228.247,30	\$231.708,87	\$234.954,09	\$238.199,31
IV, V y VI	\$220.675,11	\$224.569,38	\$228.247,30	\$231.708,87	\$234.954,09	\$238.199,31
VII, VIII, IX y X	\$223.559,69	\$227.504,86	\$231.230,86	\$234.737,68	\$238.025,32	\$241.312,96
XI	\$284.137,23	\$289.151,41	\$293.887,04	\$298.344,09	\$302.522,58	\$306.701,07
XII y XIII	\$444.767,36	\$455.291,07	\$465.230,13	\$509.489,95	\$518.904,72	\$528.319,49
XIV, XV y XVI	\$456.082,91	\$466.874,36	\$477.066,28	\$522.459,65	\$532.114,08	\$541.768,51
XVII	\$955.303,73	\$977.907,32	\$999.255,15	\$1.019.347,22	\$1.038.183,54	\$1.057.019,86
XVIII	\$1.065.394,83	\$1.090.603,29	\$1.114.411,29	\$1.136.818,81	\$1.157.825,87	\$1.178.832,92
XIX	\$1.114.402,59	\$1.140.770,63	\$1.165.673,79	\$1.189.112,05	\$1.211.085,42	\$1.233.058,79
XX	\$1.189.015,38	\$1.217.148,85	\$1.243.719,35	\$1.268.726,88	\$1.292.171,44	\$1.315.616,00

ARTÍCULO 7°: Garantízase que ningún agente provincial comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

nueve (\$857.479,00.-) a partir del 1° de julio de 2026, de pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611,00.-) a partir del 1° de agosto de 2026, de pesos ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres (\$886.903,00.-) a partir del 1° de septiembre de 2026, de pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353,00.-) a partir del 1° de octubre de 2026, de pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963,00.-) a partir del 1° de noviembre de 2026 y de pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573,00.-) a partir del 1° de diciembre de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados.

ARTÍCULO 8°: Trasládase a los haberes que perciben los beneficiarios pasivos del sector alcanzado por el presente Decreto, el aumento establecido para el personal activo, autorizando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431.

ARTÍCULO 9°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 10: La Jurisdicción correspondiente elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 11: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto se autoriza a la Jurisdicción alcanzada a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 12: Refréndese por los señores Ministros de Obras Públicas, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 13: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

